



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-01263-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1º y 3º del auto inadmisorio, nótese que con el escrito subsanatorio **(i)** Únicamente el demandante **José Ignacio Vásquez Fonseca** otorgó poder mediante mensaje de datos a la apoderada. En el correo aportado se evidencia "*Adjunto le envié el documento firmado. Cordialmente José Ignacio Vásquez*". [Folio 5 015Subsanación]. Sin embargo, no se evidencia que la demandante Elsa Gómez haya enviado el poder en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **(ii)** En el numeral 3º del Auto inadmisorio se ordenó aclarar si el inmueble a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, y de ser así procediera a identificar el inmueble en el acápite de las pretensiones. En la Subsanación aportada no se indica con claridad si el inmueble objeto del proceso hace parte de uno de mayor extensión.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales 1º y 3º del proveído del 3 de junio de 2022. [011AutoInadmiteDemanda]

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ca1154f3890e7318b05c8a1ebe9483d09aad94601b080c53dbb01e7d7efb1f9

Documento generado en 01/07/2022 08:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.